

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #9, Serie 1998-99**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1998.

VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR:

1. Hon. Oscar Reinoso Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Sonia L. Vázquez García
10. Hon. Carlos Santana Cuadrado
11. Hon. Marcelo Trujillo Panisse
12. Hon. Carmen López Dipiní
13. Hon. Luis M. Castro Díaz
14. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
15. Hon. Angel C. Cora Romero
16. Hon. Edilberto Rosario Miranda

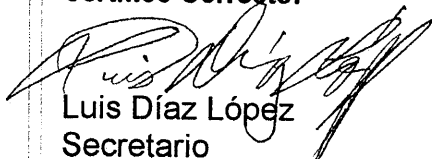
EN CONTRA:

Ninguno

Ausentes:

Ninguno

Certifico Correcto:


Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL/clm

SELLO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

PROYECTO NUM. 27
ORDENANZA NUM. 9

SERIE 1997-1998
SERIE 1998-1999

PRESENTADO POR: Administración

“ORDENANZA PARA LA RECUPERACIÓN Y RECICLAJE DE CHATARRA
(MATERIALES FERROSOS) DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE
HUMACAO Y PARA OTROS FINES”.

- POR CUANTO:** La Ley 81 del 31 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico; correspondiéndole a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
- POR CUANTO:** Dicha Ley, según enmendada, invistió a los municipio de la facultad necesaria para establecer servicios y programas de recogido o recolección de residuos sólidos y de saneamiento público en general y de adoptar las normas y medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de éstos. Además, les faculta para diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público y a esos fines crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesario para su operación e implantación.
- POR CUANTO:** También faculta a los municipios a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios. Como también podrá contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios público y para la construcción, reparación y mantenimiento de facilidades municipales.
- POR CUANTO:** La Ley 70 del 18 de septiembre de 1992, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico requiere que los municipios mediante la aprobación de una Ordenanza establezcan un Plan de Reciclaje que esté en conformidad con las disposiciones de esta ley.
- POR CUANTO:** La recuperación de materiales y reciclaje propicia la reutilización de materiales desechados los cuales son aptos para elaborar nuevos productos o reelaborar los mismos. Este método tiene varias ventajas, entre ellas reduce el volumen de los residuos sólidos, alarga la vida útil de los vertederos, reduce los costos de recolección, ahorra materia prima y su costo.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Humacao tiene la obligación de promover la seguridad y bienestar de los ciudadanos minimizar los problemas de salud pública y la degradación ambiental asociado con la disposición final de los residuos sólidos.

- POR CUANTO: Proponemos la implantación de un Programa para recuperar y reciclar chatarra (metales ferroso) desechada dentro de la jurisdicción Municipal de Humacao.
- POR CUANTO: Esta Ordenanza establecerá los requisitos y las guías necesarias para el recogido, transportación, almacenamiento, separación, procesamiento, reducción y reciclaje de la chatarra en la jurisdicción Municipal.
- POR CUANTO: Este Programa para recoger y reciclar chatarra en esta jurisdicción municipal será incorporado al plan de reciclaje aprobado en conformidad con la Ley 70 de septiembre de 1992.
- POR TANTO: ORDÉNASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:
- SECCIÓN 1: Se autoriza al Alcalde a contratar con aquella corporación o compañía que se dedique a la prestación de servicios de recolección, procesamiento y reciclaje de chatarra, a los fines de poder implantar un Programa para recoger y reciclar chatarra dentro de la jurisdicción Municipal en conformidad con la Ley 70 del 18 de septiembre de 1992, Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico.
- SECCIÓN 2: El Municipio proveerá de un lugar específico para el almacenamiento de chatarra (metales ferrosos) donde el público en general pueda disponer de estos materiales de desecho. Para efectos de esta Ordenanza, chatarra se define como material de desecho que envuelve metales, especialmente el hierro o derivados incluyendo, pero no limitado a: vehículo de motor y cantería suelta o chatarra blanca; la cual consiste en piezas de metal sueltas u otros residuos sólidos análogos tales como, neveras, lavadoras, estufas y enseres del hogar, en otros.
- SECCIÓN 3: Toda persona que contenga chatarra en su propiedad o en sus alrededores será responsable de coordinar con Obras Públicas Municipal su disposición adecuada en el lugar previsto por el municipio cumpliendo con lo propuesto en esta Ordenanza y el pago de una tarifa moderada.
- SECCIÓN 4: Se prohíbe la disposición inadecuada de estos materiales ferrosos. Es requisito indispensable que el material se encuentre en condiciones que permitan su disposición. Este no debe contener residuo sólido alguno ni contener ningún tipo de fluidos (aceites lubricantes, líquido de frenos, transmisión, ect.), en especial los vehículos de motor.
- SECCIÓN 5: Las infracciones a la Sección 4ª de esta Ordenanza será castigada con multa no menor de \$100.00 y hasta un máximo de \$1,000.00 o pena de reclusión por un término mínimo de un (1) mes y máximo de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal, según establecido en la Ley Núm. 11 aprobada el 19 de enero de 1998.
- SECCIÓN 6: La compañía contratada para estos fines hará un recogido, previo acuerdo con el Director de Obras Públicas Municipal, en el lugar provisto por el Municipio, dentro de las horas laborables de Obras Públicas Municipal; entiéndase de 7:00 AM a 3:00 PM. En caso de una emergencia el Alcalde, o la persona designada por él, podrá establecer aquel horario que mejor responda a las necesidades del momento.
- SECCIÓN 7: La compañía contratada con este propósito será responsable de cumplir fielmente con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a sus operaciones, además de cumplir con todas las Ordenanzas promulgadas por

este gobierno municipal que apliquen a sus operaciones dentro de la demarcación territorial municipal.

SECCIÓN 8: La compañía contratada pesará el material ferroso en presencia de un empleado municipal y entregará recibo por la cantidad pesada.

SECCIÓN 9: El contrato será lo suficientemente flexible de forma tal de que el precio por tonelada pueda ser ajustado conforme a las fluctuaciones del mercado para el periodo correspondiente.

SECCIÓN 10: Los ingresos por concepto del recogido y disposición de la chatarra se depositarán en una cuenta especial para el Programa de Reciclaje del Municipio de Humacao.

SECCIÓN 11: Esta Ordenanza comenzará a regir y tendrá fuerza de Ley después de su aprobación por la Asamblea Municipal y el Alcalde y diez días después de su publicación en un periódico de circulación general del país y uno local que cubra la vecindad de Humacao.

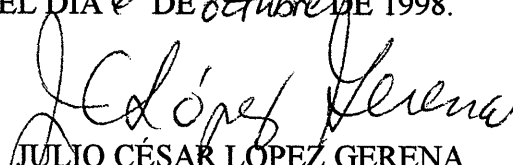
SECCIÓN 12: Copia de esta Ordenanza será enviada a las agencias gubernamentales y dependencias municipales correspondientes.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DÍA 28 DE septiembre DE 1998.


OSCAR REINOSA MONTAÑEZ
PRESIDENTE


LUIS DÍAZ LÓPEZ
SECRETARIO

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL DÍA 2 DE octubre DE 1998, Y FIRMADA POR MI EL DÍA 6 DE octubre DE 1998.


JULIO CÉSAR LÓPEZ GERENA
ALCALDE